

## RESOLUCIÓN No. 001- DPE-DGT-2016

### TRAMITE No. DPE-DINAPROT-CNDESC-52873-2011

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DIRECCION GENERAL TUTELAR, DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR.- Quito, 25 de enero del 2016, a las 10h03.-

#### I. ANTECEDENTES

1. A fojas 1, mediante Hoja de Ruta No. 17-00-0173928 de fecha 24 de junio de 2011, el Ab. Fernando Romo Carpió, entonces Asambleísta de la República, solicitó a la Defensoría del Pueblo realice la vigilancia del debido proceso en la audiencia de estrados dentro de la solicitud de medidas cautelares signada con el No. 0293-2011, a realizarse en la Tercera Sala de Garantías Penales, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por cuanto los trabajadores presumían que en esta instancia se podría vulnerar sus derechos.

#### II.- ACCIONES DEFENSORIALES PARA VIGILAR EL DEBIDO PROCESO.

- A fojas 26 consta la providencia de admisibilidad, de fecha 18 de julio del 2011, mediante la cual la entonces Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y el art. 19 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia de la Defensoría del Pueblo, admite a trámite la petición presentada por el señor Ab. Fernando Romo Carpió, a fin de verificar en la audiencia de estrados la plena observancia de los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- A fojas 29, consta el escrito presentado el 26 de julio del 2011, por el señor Francisco Javier Reinoso Zapata, en calidad de procurador común de varios compañeros extrabajadores del consorcio petrolero Bloque 18, conformado por las compañías PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR y ECUADOR TLC y firmado por el Dr. Juan Carlos Noriega, debidamente autorizado por el peticionario, en el que se solicita a la Defensoría del Pueblo que se digne comparecer a la audiencia en las medidas cautelares solicitadas que se realizará el 29 de julio de 2011, a las 15 h00, en la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

- A fojas 31, mediante providencia de 27 de julio del 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el art. 13 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia de la Defensoría del Pueblo, se dispuso que la Dra. Mery Tadeo Gonzalón, como responsable del expediente defensorial, concurra en calidad de veedora a la referida audiencia en estrados.
- En razón de la disposición de realizar veeduría en la audiencia, solicitada por las partes procesales, el 29 de julio de 2011 la Dra. Mery Tadeo compareció y verificó el cabal cumplimiento y respeto irrestricto a los derechos de las partes procesales por parte de los señores Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

# III ANÁLISIS DE LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES AL PRESENTE CASO.-

- 6. El Art. 75 de la Constitución consagra el derecho a la tutela efectiva en el que se señala: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)".
- El Art. 76 de la Constitución señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso. Así también, el art. 1 de la la Resolución N° 99-2012, que versa sobre las Directrices para la Vigilancia del Debido Proceso, define a la Vigilancia del Debido Proceso como el seguimiento y la supervisión del conjunto de actos y etapas realizados dentro de un proceso, a fin de asegurar la aplicación de las reglas determinadas por la Constitución y las leyes para garantizar los derechos de todas las personas dentro de un proceso.
- El artículo 82 de la Constitución de la República señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- 9. Al respecto La Corte Constitucional del Ecuador, en SENTENCIA N.º 108-13-SEP-CC-CASO N.º 1904-11-EP, señala que "Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. En virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una

A - Artements

adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano."1

- La vigilancia del debido proceso de conformidad a lo constante en la Resolución 10. 0099-DPE-2012, consiste en el seguimiento y la supervisión del conjunto de actos o etapas realizados dentro de un proceso, a fin de asegurar la aplicación de las reglas determinadas por la Constitución y las Leyes para garantizar los derechos de todas las personas dentro de un proceso.
- En este marco, la Defensoría del Pueblo del Ecuador de conformidad con el Art. 11. 18 de la Ley Orgánica que la rige en su rol de vigilancia del debido proceso, no puede intervenir en el fondo del asunto ni esgrimir argumentos de ninguna de las partes procesales, ya que la vigilancia del proceso no convierte a la Defensoría del Pueblo en parte procesal ni suple las acciones de los jueces o autoridades competentes, ni la de los abogados defensores. La vigilancia consiste en verificar que se cumplan con las garantías básicas del debido proceso de las partes, garantizados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Considerando que el debido proceso es un derecho que a la vez permite 12. garantizar el respeto de los derechos de las partes que intervienen en una causa, en atención a los principios procesales que viabilizan el acceso a la justicia, el debido proceso garantiza que el pronunciamiento emitido se ajuste a la realidad en aplicación de los preceptos legales y constitucionales vigentes. En este sentido, conforme lo expuesto por Oswaldo Gonzaíni, el debido proceso debe concebirse como: "la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los autos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución". 2
- 13. 1 Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 215 de la Constitución de la República, el cual dispone a la Defensoría del Pueblo proteger y tutelar los derechos de las personas; el inciso cuarto del mismo artículo, que se refiere a la atribución de ejercer y promover la vigilancia del debido proceso; ésta Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir, en el marco de lo dispuesto por el Arts. 13 y 25 del Reglamento de Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo, emite la siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia No. 108-13-SEP-CC. caso N.º 1904-11-EP

<sup>2</sup> Gonzaníni Oswaldo, El debido proceso en la actualidad. http://www.iidpc.org/revistas/2/pdf/73\_86.pdf



#### IV. RESOLUCIÓN

- 1. Declarar que este trámite se formalizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez, así como lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el art. 13 del Reglamento de Trámites de Quejas de la Defensoría del Pueblo
- 2.- Determinar que los derechos humanos, que se tutelaron con el presente trámite defensorial son el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica establecidos en los arts. 76 y 82 de la Constitución de la República.
- 3.- Declarar que no ha existido violación del debido proceso en la audiencia en estrados convocada en medidas cautelares No. 0293-2011, que se realizó en la en la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- 4.- Disponer el archivo del presente expediente defensorial por lo expuesto anteriormente.

Notifiquese.-

Abg. María Fernanda Alvarez Alcívar

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

#### Notificaciones:

Señores

Jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Dirección: Av. 6 de Diciembre entre Pradera E8-28 y Diego de Almagro RN 40037 23 30 EC

Presente.-

Señor Doctor

Juan Carlos Noriega -

Abogado Patrocinador de Sr. Francisco Reinoso Zapata

Casillero Judicial 5474

Presente .-

RN700372303 EC

U3 EED () J

Av. De los Shyris N 37-254 y La Tierra Telf.3301840/3303431 RUC: 1760013130001 1. www.dpe.gob.ec